

Rectoria

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020 Vía de Solicitud: Escrito CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 (veintitrés) de julio de 2020 (dos mil veinte.)

V i s t o para resolver la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la Página | 1 solicitud de acceso a la información realizada por el C. JOSE CARLOS IGNACIO ROMERO MELO, a través de escrito con número de folio ES/UAEH/02/2020, y recepcionada con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) el C. JOSE CARLOS IGNACIO ROMERO MELO, vía escrito, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"1.- Los Operadores del servicio de transporte Garzabus cuentan con tarjetón vigente de operador extendido por el la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, si es afirmativo solicito copias de los mismos?

2.- Las Unidades del servicio de Transporte Garzabus pasan la inspección vehicular anual ante la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo?

3.- Las unidades del servicio de transporte Garzabus pasan sus verificaciones de anticontaminantes los dos periodos anuales si la respuesta es afirmativa solicito copias de

4.- Las Unidades del servicio de transporte Garzabus pagan refrendo anual ante la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado?"















Rectoria

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020 Vía de Solicitud: Escrito CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 22 (veintidós) de julio de 2020 (dos mil veinte) en los siguientes términos:

Página | 2

"En fecha 21 de julio del año 2020, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la décima sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la que determinaron clasificar la información requerida como parcialmente confidencial y reservada respectivamente por las razones que citan a continuación:

1.- En relación a su primera pregunta: si se cuenta con tarjetones vigentes en virtud de que es un requisito indispensable para ser contratados por la Institución, así por la autoridad competente. Con fundamento en los artículos 67 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo no pueden ser proporcionados dichos documentos debido a que los mismos contienen datos personales y datos personales sensibles los cuales solo podrán tener acceso previa autorización de los titulares o su representante legal.

Concemiente a las preguntas 2, 3 y 4 conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;















Rectoria

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020

Vía de Solicitud: Escrito

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se alude la siguiente tesis, como razonamiento guía:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Página | 3

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la mísma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información. lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes













Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020 Vía de Solicitud: Escrito CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Página | 4

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro V, Febrero de 2012. Pág. 656. Tesis Aislada."

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia determina clasificar la información como parcialmente confidencial y reservada respectivamente, para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio ES/UAEH/02/2020, realizada a través de escrito y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción XIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en base a lo establecido en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020

Vía de Solicitud: Escrito

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Mexicanos; artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que usted clasificada como parcialmente confidencial y reservada Página | 5 requiere es respectivamente.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio ES/UAEH/02/2020, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte), mediante escrito, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "1.- Los Operadores del servicio de transporte Garzabus cuentan con tarjetón vigente de operador extendido por el la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, si es afirmativo solicito copias de los mismos? 2.- Las Unidades del servicio de Transporte Garzabus pasan la inspección vehicular anual ante la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo? 3.- Las unidades del servicio de transporte Garzabus pasan sus verificaciones de anticontaminantes los dos periodos anuales si la respuesta es afirmativa solicito copias de los mismos? 4.- Las Unidades del servicio de transporte Garzabus pagan refrendo anual ante la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado?" por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 22 (veintidos) de julio de 2020 (dos mil veinte), en el que determinó clasificar la información como parcialmente confidencial y reservada respectivamente para responder la solicitud de acceso a la información por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos por lo dispuesto los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracción II, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020 Vía de Solicitud: Escrito CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

fracción XIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y por lo establecido en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información solicitada es clasificada como parcialmente confidencial y reservada, respectivamente.

Página | 6

En consecuencia se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y RESERVADA RESPECTIVAMENTE que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el C. JOSE CARLOS IGNACIO ROMERO MELO, toda vez que dicha solicitud de información es parcialmente confidencial y reservada respectivamente, por lo tanto no se puede proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, que a la letra dice: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten lòs particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de















Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020

Vía de Solicitud: Escrito

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." Y por lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la Página | 7 seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entreque al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en



















UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoria

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020 Vía de Solicitud: Escrito CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones Página | 8 establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información formulada por el C. JOSE CARLOS IGNACIO ROMERO MELO.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como parcialmente confidencial y reservada respectivamente en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Jefa del Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Contraloría













Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: ES/UAEH/02/2020

Vía de Solicitud: Escrito

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

General; Licenciada en Contaduría Gabriela Mejía Valencia, Integrante del Comité de Transparencia y Coordinadora de Administración y Finanzas; Licenciado Sergio Meza Benites, Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Página | 9 Hidalgo; y en calidad de asesor Licenciado Carlos Tovar Orellán, Administrador del Transporte Universitario.

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante
Titular de la Unidad de
Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Jefa del Departamento de
Transparencia y Rendición de
Cuentas de la Contraloría General

L. C. Gabriela Mejia Valencia
Coordinadora de Administración y
Finanzas

Lic. Sergio Meza Benites
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos del Patronato de la
Universidad Autónoma del Estado
de Hidalgo

Lic. Carlos Tovar Orellán,

Administrador del Transporte

Universitario Garzabus











